

#### **ACUERDO PLENARIO**

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-066/2021

**DENUNCIANTE: MORENA** 

DENUNCIADOS: IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, ULISES MEJÍA HARO Y PARTIDO ENCUENTRO

**SOLIDARIO** 

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ

**TORRES** 

Guadalupe, Zacatecas, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, determina: 1) la indebida integración del expediente identificado con la clave PES/IEEZ/UCE/117/2021 y, 2) remite a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup> el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice diligencias de conformidad con el presente acuerdo.

#### **ANTENCEDENTES**

1. Interposición de la queja. El uno de junio de dos mil veintiuno<sup>3</sup>, el Partido Político Morena, a través de su representante legal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas interpuso queja en contra del Partido Encuentro Solidario, Iván de Santiago Beltrán y Ulises Mejía Haro, entonces candidatos a la Presidencia Municipal de Zacatecas y Diputado Local por el distrito electoral local I, respectivamente, postulados por el partido antes mencionado, por la presunta infracción a disposiciones electorales consistentes en la colocación de propaganda en equipamiento urbano.

2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento e investigación. La autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento especial sancionador, radicó el expediente con el número PES/IEEZ/UCE/117/2021 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para su debida integración, reservando acordar el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento expreso.

3. Admisión y emplazamiento. Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinente, el quince de junio admitió a trámite la queja, y ordenó emplazar a los denunciados Iván de Santiago Beltrán, Ulises Mejía Haro y al quejoso, a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veintidós siguiente, en la que se hizo constar que solo acudieron los denunciados por escrito a través de su representante.

**4. Recepción del expediente y turno.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el veintinueve de julio la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-066/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>4</sup>.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice diferentes diligencias para su debida integración.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <a href="https://www.te.gob.mx/">https://www.te.gob.mx/</a>



ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados<sup>5</sup>, en el sentido de que "[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica".

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

## TERCERO. Análisis de la integración del expediente

#### 1) Indebida integración

## a. Emplazamiento al Partido Encuentro Solidario

De autos se tiene que Morena denunció la colocación de una lona en equipamiento urbano concretamente en un puente peatonal sobre el Boulevard López Portillo en el municipio de Zacatecas acto que atribuyó al Partido Encuentro Solidario, Iván de Santiago Beltrán y Ulises Mejía Haro entonces candidatos a Presidente Municipal de Zacatecas y Diputado por el Distrito electoral local I, respectivamente, postulados por el partido mencionado.

No obstante, no se emplazó a procedimiento al Partido referido aun y cuando el quejoso en su escrito de denuncia lo señaló conjuntamente con los candidatos a quienes se les atribuye la colocación de la lona en equipamiento urbano.

<sup>5</sup> Consultable en la página electrónica: independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf

Entonces, al haberse denunciado hechos que a consideración del denunciante, constituyen infracciones a la normativa electoral, también se deberá emplazar al partido político de referencia para que comparezca en el procedimiento.

### b. de certificación de pruebas

Como previamente se señaló, Morena a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó denuncia en contra del Partido Político Encuentro Solidario, Iván de Santiago Beltrán y Ulises Mejía Haro, entonces candidatos a la Presidencia Municipal de Zacatecas y Diputado por el Primer distrito electoral local respectivamente postulados por el referido partido, por la colocación de propaganda en equipamiento urbano, lo que pudiera derivar en inequidad en la contienda.

El quejoso, para acreditar su dicho, adjuntó a su escrito dos imágenes fotográficas relativas al hecho denunciado.

Sin embargo, la autoridad administrativa omitió recabar la certificación correspondiente de esas imágenes, para que con ello, esta autoridad pudiera valorarlas conforme a la normativa correspondiente.

2) Diligencias para mejor proveer. En consecuencia, a fin de proteger la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Federal<sup>6</sup>, toda vez que es obligación de toda autoridad competente que emita actos y que puedan tener como consecuencia la privación de bienes o derechos, el respetar dicha garantía mediante el otorgamiento a las partes de conocer sobre la materia que versa el asunto, y que en su caso, puedan asumir alguna posición que a su interés convenga, se dictan diligencias para mejor proveer.

Lo anterior, para que a la brevedad posible, la Unidad de lo Contencioso de Zacatecas realice lo siguiente:

1. Solicite a la Oficialía Electoral de ese Instituto Electoral, elabore la certificación de la prueba técnica que el denunciante aportó a su escrito.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 14.

<sup>[...]</sup> 

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

<sup>[...]</sup> 



- 2. Señale nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, emplace <u>personalmente</u> a las partes incluyendo al Partido Encuentro Solidario para que asistan a la audiencia, para ello, deberá correr traslado con todas y cada una de las nuevas constancias que integren el expediente, sin que se deje sin efectos las diligencias ya practicadas.
- 3. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Se apercibe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-066/2021, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## NOTÍFIQUESE.

Así lo determinó, por unanimidad de las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Doy fe.** 

MAGISTRADA PRESIDENTA

RODÍO PO AS RAMÍREZ

**MAGISTRADO** 

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPA **KODARTE** 

**MAGISTRADA** 

MAGISTRAD

RESA RODRÍGÜEZ

TORRES (

JOSÉ ÁNSÉ **UEN REYES** 

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS** 

**EN FUNCIONES** 

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente

TRIJEZ-PES-066/2021. Do



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-066/2021

**DENUNCIANTE: MORENA** 

**DENUNCIADOS:** IVÁN DE SANTIAGO BELTRAN, ULISES MEJÍA HARO Y PARTIDO ENCUENTRO

**SOLIDARIO** 

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRIGUEZ

**TORRES** 

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las diecisiete horas del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en tres (03) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.** 

ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIAN RUE DO NZALEZ.